

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 017 -2009 -GRL-CR

Villa Belén, 17 de setiembre del 2009.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de setiembre del año Dos Mil Nueve, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, señala en sus artículos 8º y 9º, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a las constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su artículo 51º, como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia agraria, los literales: e) desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y q) otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Que, el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005”, que considera las funciones de los literales e) y q) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005 y la Directiva Nº 002-CND-P-2005 el ex Consejo Nacional de Descentralización estableció que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales.

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM establece los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público deben seguir para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, señala que los programas son estructuras funcionales creadas entre otros para atender o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece.

Que, con la finalidad de establecer políticas públicas forestales que promuevan el desarrollo sostenible de este sector, es necesario y urgente crear un Órgano Técnico responsable de ejercer las funciones correspondientes a los literales e) y q) establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con autonomía administrativa.

|
Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en su artículo 38° numeral 2, que los Programas son estructuras funcionales creadas entre otros para atender o implementar una política pública o específica en el ámbito de su competencia de la entidad a la que pertenecen.

Que, el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 011-2007-AG por el que aprueba la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, que será efectivizada por el Ministerio de Agricultura en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2007-GRL-CR, de fecha 11 de abril de 2007 y su modificatoria la Ordenanza N° 012-2008-GRL-CR del 18 de abril de 2008, aprueba el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto, como un órgano técnico-normativo desconcentrado, dependiente de la Presidencia Regional a través de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente.

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, emitida por el Ministerio de Agricultura, que aprueba la relación de Procedimientos Administrativos correspondientes a las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales, es pertinente modificar las Ordenanzas Regionales antes citadas.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto, como un Órgano Técnico Desconcentrado,

dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; siendo su duración de carácter permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto, tiene por objetivo: “*proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar y supervisar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales*”.

ARTÍCULO TERCERO: El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto tiene como *funciones generales*:

- a) Proponer políticas y normas, así como ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, fauna silvestre y de la diversidad biológica, en concordancia con las políticas nacionales, supervisando y evaluando su cumplimiento.
- b) Concertar con los agentes productivos y promover la inversión privada en el aprovechamiento y manejo sostenible así como conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- c) Establecer alianzas estratégicas con el sector público y privado para el logro de sus objetivos.
- d) Mantener informado a las autoridades nacionales y regionales en materia de su competencia.
- e) Desarrollar acciones de vigilancia y control garantizando el uso sostenible de los recursos naturales dentro la región Loreto.
- f) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.
- g) Otros que le asigne la Presidencia Regional.

ARTÍCULO CUARTO: El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto está a cargo de un Director Ejecutivo Regional, quién es designado por el Presidente Regional de Loreto y de la siguiente Estructura Orgánica:

1. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Dirección Ejecutiva Regional del Programa.

2. ÓRGANO DE APOYO

Oficina de Secretaría General

Oficina de Administración y Presupuesto

Oficina de Información Forestal y de Fauna Silvestre.

Oficina Técnico Legal

Oficina de Promoción y Planeamiento.

3. ÓRGANOS DE LÍNEA.

Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la provincia de Maynas - Iquitos.

Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la provincia de Requena.

Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la provincia de Ucayali - Contamana.

Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas.

Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la provincia de Mariscal Ramón Castilla - Contamana.

Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la provincia de Loreto - Nauta.

Sub Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de la provincia de Datem del Marañón – San Lorenzo.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del Director Ejecutivo Regional, las siguientes:

- a) Actuar como segunda instancia en los Actos Resolutivos del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- b) Autorizar mediante Resolución Ejecutiva Regional a los encargados de la emisión de las Guías de Transporte Forestal y Guías de Transporte de Especímenes de Fauna Silvestre y su correspondiente registro.
- c) Representar al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre en todos los actos públicos.
- d) Planificar conjuntamente con los Subdirectores forestales y de fauna Silvestre las labores de Control y vigilancia forestal y de fauna silvestre en el ámbito de la región Loreto.
- e) Proponer políticas y normas técnicas en materia forestal y fauna silvestre hacia los órganos normativos regional y nacional.
- f) Celebrar cartas de intención con entidades públicas y privadas que busquen la consolidación del manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- g) Autorizar los documentos oficiales del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y atender la correspondencia.
- h) Formulación y Evaluación de Planes de Desarrollo relacionados al Sector Forestal y de Fauna Silvestre.
- i) Promover y fomentar la conservación de la diversidad biológica y los recursos genéticos.
- j) Participación en la conformación de los Comités de Bosque.
- k) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales y administrativas, acuerdos y convenios que incidan directa e indirectamente con el programa.
- l) Establecer Alianzas Estratégicas con los organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales.
- m) Emitir informes físicos financieros trimestrales y el informe anual de actividades.
- n) Conducir la estadística forestal y de fauna silvestre.
- o) Celebrar contratos de concesión forestal y contratos de fauna silvestre.
- p) Formulación de proyectos de inversión pública.
- q) Otros que se designe según norma correspondiente

ARTÍCULO SEXTO: Son las funciones de los Subdirectores Forestales y de Fauna Silvestre del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, las siguientes:

- a) Actuar como primera instancia en los Actos Resolutivos del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- b) Proponer, coordinar proyectos, actividades de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Gestión y Administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Planificar y ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las actividades de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre.
- e) Control y vigilancia del aprovechamiento, transformación y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- f) Emitir informes de las actividades dentro de su competencia, hacia la Dirección Ejecutiva Regional.
- g) Realizar una eficiente administración de permisos, autorizaciones y contratos de concesiones forestales, conservación, ecoturismo y de fauna silvestre.
- h) Implementar los registros forestales y de fauna silvestre, los cuales se establece en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- i) Promover y fomentar la conservación de la diversidad biológica y los recursos genéticos en el ámbito de su jurisdicción.
- j) Representar a la Dirección Ejecutiva Regional en el ámbito de su jurisdicción y en los temas de su competencia.
- r) Participación en la formulación de proyectos de inversión pública.
- g) Otros que le asigne el Director Ejecutivo Regional.
- k) Otros que se designe según norma correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Comisión de Supervisión tiene como función: *supervisar el cumplimiento de las funciones del Programa y realizar las recomendaciones necesarias para garantizar su buen funcionamiento*. El comité de supervisión se reunirá por lo menos cuatro veces por año o de manera extraordinaria, cuando así se requiera y está integrado por:

- a. El Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto
- b. El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto.
- c. El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el cumplimiento de las funciones del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto, el Director Ejecutivo Regional podrá convocar a *reuniones de coordinación* a los funcionarios del sector público, autoridades regionales, así como a cualquier otra institución pública o privada; y, en caso de ser necesario, constituir comisiones técnicas transitorias para el manejo de problemas específicos.

ARTÍCULO NOVENO: Los recursos para el funcionamiento del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto, proviene de los recursos directamente recaudados por derechos de aprovechamiento de

permisos, autorizaciones y concesiones y demás procedimientos administrativos establecidos dentro de este Programa; así como, por el presupuesto del Gobierno Regional de Loreto y de los recursos de cooperación técnica y financiera internacional, convenios, donaciones y otros”

ARTÍCULO DÉCIMO: Los actos administrativos realizados en cumplimiento de lo establecidos en las Ordenanzas Regionales N° 006-2007-GRL-CR de fecha 18 de abril de 2007 y N° 012-2007-GRL-CR de fecha 18 de abril de 2008, continuarán desarrollándose hasta su culminación de acuerdo a lo programado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Deróguese las Ordenanzas Regionales N° 006-2007-GRL-CR de fecha 18 de abril de 2007, N° 002-2007-GRL-CR de fecha 04 de enero de 2007 y N° 012-2007-GRL-CR de fecha 18 de abril de 2007 y todo dispositivo legal regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional para que a través de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, proceda con las acciones administrativas subsiguientes, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Administración Documentaria, efectuar la difusión de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Disposiciones Transitorias:

Primero: Encargar a la Oficina de Desarrollo Institucional e Informática la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional de Loreto, incorporando el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Loreto.

Segundo: Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto la elaboración del Manual de Operaciones para la implementación de esta ordenanza en el término de siete (07) días naturales a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N°. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los diecisiete días del mes de setiembre del año Dos Mil Nueve.

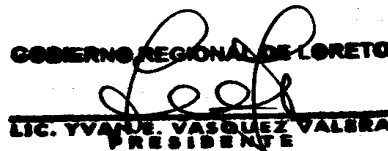


María Giannela Curto Lloja
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVANE VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE